

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2021

Expediente Número: 341/2019

**QUEJOSO:** LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**TERCERO INTERESADO:** SARA ALICIA GAMBOA NAVARRETE.

**FECHA DE ACUERDO:** TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA TERCERO INTERESADA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA EL TERCERO INTERESADO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a tres de Junio del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 341/2019 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que su representación es parte demandada. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana SARA ALICIA GAMBOA NAVARRETE, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, y del SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, procedimiento en el que se tiene reconocido el carácter de Tercero Perjudicado, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, a la ciudadana Sara Alicia Gamboa Navarrete, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y al Gobernador del Estado de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA MISMA, QUE LO SON:** 1).- SARA ALICIA GAMBOA NAVARRETE, 2).- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, y 3).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, con su documento adjunto consistente en la certificación de la designación de la compareciente como Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32', de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

**CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, terminada de transcribir y firmada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, **CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN** solicitada, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente guardan, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso Administrativo que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia Sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado. Sin que sea el caso solicitar a la parte quejosa exhiba garantía alguna por la suspensión del acto reclamado que se le concede, en términos de lo dispuesto por los numerales 7 y 137, del propio ordenamiento legal.-----

**Fundamento:** Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**----- Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Mérida, Yucatán, a 11 de junio del 2021

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar  
Actuario del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Yucatán.

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2021

Expediente Número: 344/2019

**QUEJOSO:** LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**TERCERO INTERESADO:** SILVIA REGINA ZOZAYA GONZÁLEZ.

**FECHA DE ACUERDO:** TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA TERCERO INTERESADA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA EL TERCERO INTERESADO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a tres de Junio del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 344/2019 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que su representación es parte demandada. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana SILVIA REGINA ZOZAYA GONZÁLEZ, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, y del SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, procedimiento en el que se tiene reconocido el carácter de Tercero Perjudicado, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, a la ciudadana Silvia Regina Zozaya González, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y al Gobernador del Estado de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA MISMA, QUE LO SON:** 1).- SILVIA REGINA ZOZAYA GONZÁLEZ, 2).- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, y 3).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, con su documento adjunto consistente en la certificación de la designación de la compareciente como Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

**CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, terminada de transcribir y firmada el doce de abril de dos mil veintiuno,** con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, **CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN** solicitada, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente guardan, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso Administrativo que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia Sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado. Sin que sea el caso solicitar a la parte quejosa exhiba garantía alguna por la suspensión del acto reclamado que se le concede, en términos de lo dispuesto por los numerales 7 y 137, del propio ordenamiento legal.-----

Finalmente, tiénesse por recibido y deberá glosarse a estos autos, el memorial signado por Silvia Regina Zozaya González, en cuya parte conducente se indica: "... designo a los pasantes en derecho Kelly Sinai Pech Cárdenas y/o Jesús Antonio Kú Molina, para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro indicado. De igual forma, designo a los nuevos autorizados y a los previamente autorizados en mi escrito de demanda, para que además de ejercer las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, puedan reproducir a través de los medios electrónicos..." En mérito de lo anterior, se accede a tener a los precitados Kelly Sinai Pech Cárdenas y/o Jesús Antonio Kú Molina, únicamente como autorizados para oír y recibir notificaciones en el asunto, toda vez que para que sean reconocidos por este Tribunal y puedan en términos del artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, hacer uso de las prerrogativas establecidas en el referido numeral, es necesario que la promovente acredite que los señalados cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley de Profesiones del Estado, esto es, de contar con títulos de Licenciado en Derecho legalmente expedidos y debidamente registrados, así como la exhibición de sus correspondientes cédulas profesionales, para el efecto de que éstas últimas sean registradas en los archivos de este Tribunal. Tanto los ahora autorizados para oír y recibir notificaciones, como los que ya obran autorizados en autos, podrán hacer uso de los medios electrónicos dentro del local que ocupa este Organismo Constitucional Autónomo, en el entendido de que el uso de los medios electrónicos a utilizar, se efectúe bajo la supervisión del Secretario de Acuerdos de este Tribunal Jurisdiccional y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción. Sirve de apoyo al caso, la Tesis I.30.C.725 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil del Primer Circuito, visible en la Página 2847, del Tomo XXIX, Marzo de 2009, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA", cuyo texto es:-----

"La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código

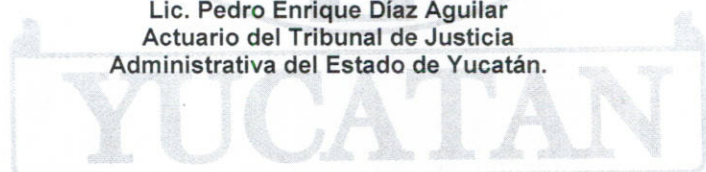
## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.”

**Fundamento:** Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----  
Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Mérida, Yucatán, a 11 de junio del 2021

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar  
Actuario del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Yucatán.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2021

Expediente Número: 446/2019

**QUEJOSO:** LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**TERCERO INTERESADO:** GUADALUPE DEL SOCORRO ACEVEDO AZARCOYA.

**FECHA DE ACUERDO:** TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA TERCERO INTERESADA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA EL TERCERO INTERESADO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a tres de Junio del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana LICENCIADA PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 446/2019 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que su representación es parte demandada. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana GUADALUPE DEL SOCORRO ACEVEDO AZARCOYA, en contra de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de tercero interesado, a la ciudadana Guadalupe del Socorro Acevedo Azarcoya y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA MISMA, QUE LO SON:** 1).- GUADALUPE DEL SOCORRO ACEVEDO AZARCOYA y, 2).- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, con su documento adjunto consistente en la certificación de la designación de la compareciente como Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

**CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, terminada de transcribir y firmada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno,** con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, **CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN** solicitada, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente guardan, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso Administrativo que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia Sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado. Sin que sea el caso solicitar a la parte quejosa exhiba garantía alguna por la suspensión del acto reclamado que se le concede, en términos de lo dispuesto por los numerales 7 y 137, del propio ordenamiento legal.-----

**Fundamento:** Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Mérida, Yucatán, a 11 de junio del 2021

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar  
Actuario del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Yucatán.